



D. Miguel Chivite Cabezuelo, Secretario-Interventor del M.I. Ayuntamiento de Sartaguda, con arreglo a lo establecido en el artículo 138.3. c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, emito el siguiente

INFORME DE SECRETARÍA

SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO LUMÍNICO PARA EL CENTRO DE SARTAGUDA

1. OBJETO DEL INFORME

Se pretende contratar el suministro y la instalación de equipamiento lumínico para el Centro de Día de Sartaguda.

Se emite el presente informe al objeto de dar cumplimiento al artículo 138.3.c) de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril de Contratos Públicos de Navarra y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 322 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. Naturaleza jurídica del contrato

Teniendo en cuenta las prestaciones objeto del contrato, éste se puede calificar como contrato administrativo mixto, pues tiene elementos propios del contrato de suministro, así como del contrato de obras, de conformidad con la definición que del mismo contiene el artículo 33 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, en relación con los artículos 29 y 28 de la misma Ley, respectivamente. El contenido del artículo 33 es el siguiente:

“1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. La determinación de las normas que regirán su adjudicación se hará de la siguiente manera:

a) Cuando el contrato contenga prestaciones propias de dos o más de los contratos siguientes: obras, servicios o suministros que estén sujetos a esta ley foral, se atenderá al carácter de la prestación principal.





b) Cuando el contrato mixto contenga prestaciones de los contratos de obras, suministros o servicios, por una parte, y contratos de concesiones de obras o concesiones de servicios, de otra, se actuará del siguiente modo:

1.º Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal.

2.º Si las distintas prestaciones son separables y se decide adjudicar un contrato único, se aplicarán las normas relativas a los contratos de obras, suministros o servicios cuando el valor estimado de las prestaciones correspondientes a estos contratos sea igual o superior al umbral europeo. En otro caso, se aplicarán las normas relativas a los contratos de concesión de obras y servicios.

2. Cuando el contrato mixto contemple prestaciones de contratos regulados en esta ley foral con prestaciones de otros contratos distintos de los regulados en la misma, para determinar las normas aplicables a su adjudicación se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal.

b) Si las prestaciones son separables y se decide celebrar un único contrato se aplicarán las normas contenidas en esta ley foral.

3. En los contratos mixtos se aplicará el régimen jurídico de cada prestación en la medida que sea compatible con la prestación principal.

4. Solo podrá celebrarse un contrato mixto cuando las prestaciones que lo componen se encuentren directamente vinculadas entre sí y exijan su consideración como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad”.

En este supuesto, hay dos contratos regulados en la Ley Foral 2/2018, de entre los cuales se distingue una prestación principal de manera clara, la cual es la correspondiente al suministro, por lo que es de aplicación el apartado a) del punto 1 del artículo 33 de esta Ley Foral.

2.2. Legislación aplicable





De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, quedan sometidas a las disposiciones de la mencionada Ley Foral las Entidades Locales de Navarra respecto de los contratos administrativos de suministro que celebren, rigiéndose en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la mencionada Ley Foral 2/2018 y sus disposiciones reglamentarias; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.3. Competencia

El objeto del contrato entra dentro de las competencias propias que el artículo 25.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios puesto que se encuadra dentro del supuesto de “atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”, al ser el suministro de un mobiliario necesario para la atención a las personas de mayor edad y/o con un grado de dependencia que les impida valerse por ellas mismas.

2.4. Competencia para contratar

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 226, en relación con el artículo 8.2. de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano competente para contratar es la Alcaldía, ya que el valor estimado del contrato, que asciende a 34.579,69 euros (IVA excluido), es inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal de 2024.

2.5. Expediente de contratación

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 138 de la Ley Foral 2/2018.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La tramitación del expediente de contratación es ordinaria.

La adjudicación del contrato requiere la previa aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato, conforme al artículo 162 de la Ley Foral 2/2018, que se ha incluido dentro de la documentación técnica del proyecto.





La adjudicación del contrato requiere la previa aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato, conforme al artículo 162 de la Ley Foral 2/2018, que se ha incluido dentro de la documentación técnica del proyecto.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, conforme al artículo 72 de la Ley Foral 2/2018, en el cuál todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El valor estimado del presente contrato es inferior al umbral comunitario de acuerdo con los artículos 72 y 89 de la Ley Foral 2/2018 (umbral de 214.000 euros para contratos de suministros).

Como criterios de adjudicación, se opta por criterios relacionados con la relación coste-eficacia junto con criterios cualitativos (Art. 64.3.b). Se cumple con la exigencia de que al menos el 50% de la puntuación se calcule mediante fórmulas objetivas, determinándose la ponderación relativa de cada criterio; y asimismo se prevé que el 10% de total de puntos sean criterios de adjudicación de carácter social (Art. 64.6). La valoración se realiza de la siguiente manera:

1. Propuesta técnica: hasta 40 puntos.

La valoración se realizará según el grado de estudio y calidad de las soluciones propuestas que se observen en las ofertas sobre los distintos apartados desglosados del siguiente modo:

La valoración se realizará según el grado de estudio y calidad de las soluciones propuestas que se observen en las ofertas sobre los distintos apartados desglosados del siguiente modo:

- Fichas técnicas de los equipos y elementos requeridos: 25 puntos
- Plan de instalación y montaje: 10 puntos
- Mejoras ofertadas: 5 puntos

2. Criterios sociales: Subcontratación con Centros de Inserción, hasta 5 puntos.

3. Criterios medioambientales: hasta 2 puntos.

4. Oferta económica: hasta 50 puntos.

Las propuestas de los licitadores se presentarán de acuerdo al cuadro preliminar con la estructura de la plataforma de licitación electrónica y contendrá tres sobres:





- Sobre A: Documentación administrativa sobre la persona licitadora
- Sobre B: Propuesta técnica
- Sobre C: Propuesta de criterios cuantificables mediante fórmulas.

5. Garantías complementarias: ampliación del plazo de garantía del equipamiento lumínico, hasta 3 puntos.

Se encuentra recogido como criterio para resolver el empate entre dos o más licitadores la acreditación de la realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género.

Se establece en el pliego que el límite para considerar una oferta como anormalmente baja será el 30% del precio de licitación del contrato.

Asimismo, el orden de valoración de la oferta se adecúa a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

El plazo de ejecución del contrato se establece en 45 días naturales, a contar desde el día en que se firme el acta de inicio y replanteo.

La constitución de Mesa de Contratación no es obligatoria por ser el importe del contrato inferior a 300.000 euros, IVA excluido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

4. ANUNCIO DE LICITACIÓN

Tal y como se señala en los Pliegos reguladores de la contratación, la publicación de la licitación se realizará en el Portal de Contratación de Navarra por un periodo mínimo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. También se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 229.6 de la Ley Foral 6/1990.

El pliego no establece garantía provisional a constituir, si bien, el adjudicatario, conforme a la cláusula 17 del pliego, deberá constituir una garantía definitiva del 4% del importe de adjudicación, IVA excluido, que deberá prestarse conforme a alguna de las formas





previstas en el artículo 70.3 de la Ley Foral 2/2018, los cuales son:

- a) *En metálico*
- b) *Mediante aval a primer requerimiento prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizado para operar en España*
- c) *Por contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución*
- d) *Mediante retención en el precio si el pliego lo establece expresamente*

Mediante una combinación de las anteriores en las condiciones

El plazo de adjudicación será como máximo de un mes conforme la cláusula 16 del pliego. Transcurrido dicho plazo las empresas admitidas podrán retirar su proposición sin penalidad alguna. La eficacia del contrato quedará suspendida por un plazo de 10 días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación. El contrato será formalizado en el plazo de 5 días naturales conforme al cuadro preliminar.

El subcontrato y cesión del contrato sólo serán admisibles en lo que cumpla lo establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

5. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La licitación se llevará a cabo a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra PLENA.

6. PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

Tal y como señala el pliego propuesto, la publicación de la licitación se hará en el Portal de Contratación de Navarra. El plazo de presentación de ofertas será de 21 días naturales contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de licitación conforme a lo establecido en el cuadro preliminar y todo ello de acuerdo con los artículos 93 y 94 de la Ley Foral 2/2018

7. CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación obrante en el expediente de contratación, puede procederse, a juicio de quien suscribe, al inicio de la tramitación de la licitación y a la aprobación de los pliegos por





el órgano de contratación.

En base a todo ello, emito este informe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

El secretario

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

